

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (4) de octubre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00661-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de octubre de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Laura Yiceth Alarcón Hernández, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00661-00.

La demanda no cumple a cabalidad con los siguientes requisitos conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del CGP

1. Deberá definir la tasa con la que se pretende se libere mandamiento de pago por concepto de intereses de mora, es decir el legal o el pactado conforme así se indicó en cada uno de los pagarés aportados como base de la ejecución, siendo la más conveniente para los intereses de la entidad la tasa máxima legal autorizada.
2. Así mismo, deberá corregir la fecha a partir de la cual se solicitan los intereses de mora respecto a la totalidad de las obligaciones que se ejecutan, toda vez que fueron solicitados desde la fecha de vencimiento de las obligaciones, encontrándose la deudora aún dentro del plazo para cancelarlas

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Se reconocerá personería al apoderado y se autorizaran las dependencias solicitadas a quienes acreditaron la calidad de abogados y/o estudiantes de derecho,

La providencia se fija en Estado No. 174 del 5/10/2021. Lfc.

advirtiendo que la información les será suministrada siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Laura Yiceth Alarcón.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazado.

TERCERO: Reconocer personería a Heryn Burbano Sabogal portador de la T.P. 251.072 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante.

CUARTO: Autorizar a los abogados Alexandra Marlungen Sossa Pescador y César Augusto Borrero Ospina como dependientes judiciales del apoderado actor y conforme a las facultades otorgadas, quienes podrán ejercer su labor siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

QUINTO: No autorizar la dependencia judicial solicitada respecto a Sara Lizeth Jiménez Sossa, toda vez que no acreditó ser abogada o estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

La providencia se fija en Estado No. 174 del 5/10/2021. Lfc.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cc9c025caecafba7e54628ce0960d2f94338e5f964d128f97fc242d4fae41bb

Documento generado en 04/10/2021 12:16:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>